Reglamentos

Modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985

Versión: Texto inicial publicado el 13/06/1991

Identificador: ANM 1991\9

Tipo de Disposición: Reglamentos

Fecha de Disposición: 30/04/1991

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/1991/06/13/(2)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/1991/06/13/(2)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Comunidad de Madrid 13/06/1991 num. 139 (suplemento) pag. LI-LIII.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 13/02/1992 num. 4959 pag. 206-208.

Afecta a:
- Modifica artículos 1, 3, 7, 13, 25, 31, 34, 42, 44, 53, 60, 62 y 115; y suprime artículos 51, 59 y 63 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985. ANM 2011\155

Modificación de 30 de abril de 1991 del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados de la Unidad Alimentaria de Madrid, de 31 de mayo de 1985

Se modifican los artículos 1, 3, 7, 13, 25, 31, 34, 42, 44, 53, 60, 62 y 115 y se suprimen los artículos 51, 59 y 63, quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 1. La nueva redacción es la siguiente:

"Las presentes normas determinan la organización y funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras de la Unidad Alimentaria de Madrid, así como de sus servicios e instalaciones complementarias, y serán de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades legal y formalmente autorizadas para su uso y prestación."

Artículo 3. La nueva redacción es la siguiente:

"La organización y funcionamiento del mercado y demás servicios y actividades complementarias, corresponde a la empresa mixta encargada de la gestión de estos servicios, a través de sus órganos rectores, sin perjuicio de las competencias propias del Ayuntamiento de Madrid, de las que correspondan en la materia a la Comunidad Autónoma y de lo dispuesto en el Reglamento de Prestación del Servicio."

Artículo 7. La nueva redacción es la siguiente:

"La inspección sanitaria del mercado estará a cargo de los Servicios de Inspección Veterinaria del Laboratorio Municipal y de la Sanidad y Consumo de los Inspectores de la Dirección de Consumo del Ayuntamiento."

Artículo 13. La nueva redacción es la siguiente:

"Se perderá la condición de usuario del mercado, previa incoación del oportuno expediente, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por término o caducidad de la autorización concedida.

2. Por revocación o anulación de la autorización concedida por cualquier de las causas legales previstas en el Reglamento de Prestación del Servicio, y en este reglamento en las normas contenidas en la legislación de régimen local y, en particular, en cualquiera de los casos siguientes:

2.1. Cuando la autorización no sea utilizada por su titular en la forma prevista en el Reglamento de Prestación del Servicio y en este reglamento.

2.2. Por incumplimiento de las condiciones exigidas en la autorización para el ejercicio de las facultades en ella contenidas.

2.3. Por pérdida de las condiciones exigidas en el Reglamento de Prestación del Servicio, en ese reglamento o en las disposiciones de carácter general que rijan la materia para operar como usuario.

2.4. Por existir circunstancias que, de haberse conocido en la fase en que fue otorgada la autorización, ésta no se hubiere concedido.

2.5. Por causas sobrevenidas de interés público antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada, previa indemnización al titular cuando sea procedente.

2.6. Por desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

2.7. Por la realización de obras sin la autorización de la empresa mixta y, en su caso, del Ayuntamiento.

2.8. Por reiterado incumplimiento de las normas emanadas de la empresa mixta o del Ayuntamiento o de las órdenes recibidas de los órganos de dirección de la empresa mixta.

2.9. Por desarrollar una conducta comercial que, siendo incorrecta, produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios de la Unidad Alimentaria.

3. Por renuncia voluntaria, expresa y escrita del titular o titulares de la autorización a continuar en el ejercicio de la actividad.

4. Por resolución judicial firme de quiebra del titular autorizado.

5. Por disolución de la entidad jurídica titular de la autorización o por transformación o fusión de la misma, no autorizadas previamente por el Ayuntamiento a propuesta de la empresa mixta.

6. Por muerte del titular de la autorización, salvo lo establecido en el capítulo II, sección 3.ª, del título IV del Reglamento de Prestación del Servicio.

7. Por cesión ilegal de todo o parte del local, puesto o espacio comercial a que da derecho la autorización.

8. Cuando la autorización sea objeto de arriendo o cesión no consentida por la empresa mixta, gravamen, obligación o carga de cualquier clase.

9. Por falta de pago de la tarifa establecida o de las cantidades adeudadas por cualquier otro concepto a la empresa mixta, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser exigidas por vía de apremio.

10. Cuando el puesto, local o espacio comercial adjudicado, permanezca cerrado por un espacio de tiempo superior a siete días sin causa justificada, aunque su titular se halle al corriente de pago de los derechos establecidos.

11. Cuando el titular de la autorización no realice transacciones comerciales en el puesto, local o espacio comercial adjudicado de manera continuada, o lo tuviere desabastecido, o cuando las operaciones realizadas en el transcurso del año no alcancen el promedio de comercialización exigida.

12. Por incumplimiento reiterado o de carácter grave de las obligaciones sanitarias fijadas por las normas legales o reglamentarias, o de las órdenes recibidas de las autoridades sanitarias del Ayuntamiento o de la empresa mixta, en materia de higiene o limpieza del personal a su servicio, del puesto, local o espacio comercial adjudicado.

La revocación o anulación de la autorización otorgada será de competencia del Ayuntamiento, de oficio o a propuesta de la empresa mixta. Cuando la autorización se refiera a un abastecedor y para la utilización de un puesto o espacio comercial, la anulación o revocación de la autorización llevará aparejada la declaración de vacante del puesto o espacio comercial, que será desalojado en la forma determinada en el artículo 21 del Reglamento de Prestación del Servicio, sin derecho a indemnización de clase alguna, salvo lo dispuesto en normas de rango superior."

Artículo 25. La nueva redacción es la siguiente:

"Serán obligaciones de los compradores:

a) Cumplir cuantas normas se dicten por la empresa mixta, en relación con la entrada, horarios, permanencia de vehículos y cualquier otra que exija el funcionamiento de la Unidad Alimentaria, así como las normas que dicte el personal municipal autorizado, especialmente en temas de sanidad y consumo.

b) Abonar el importe de las tarifas establecidas para la utilización de los distintos servicios.

c) Suministrar a la empresa mixta y al Ayuntamiento cuantos datos exijan y estén relacionados con las operaciones mercantiles realizadas en el mercado.

d) Exhibir el boleto de transacción, siempre que los empleados del mercado, debidamente autorizados, les requieran para ello, y someterse a las inspecciones necesarias para verificar el control de calidad y peso de las mercancías.

e) Identificarse en la forma y condiciones que se determinan en este reglamento,

f) Cumplir cualquier otra obligación que, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, puedan corresponderles o se establezcan por la empresa mixta."

Artículo 31. La nueva redacción es la siguiente:

"Quienes presten los servicios complementarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Desarrollar su actividad en los términos fijados en la concesión o autorización, así como en las normas que dicte la empresa mixta o los funcionarios municipales, principalmente en materia de sanidad y abastos.

b) Mantener los locales o espacios adjudicados abiertos y en actividad y en perfectas condiciones de limpieza y seguridad.

c) Observar rigurosamente la legislación vigente en materia laboral y social.

d) Llevar el debido control de las operaciones o transacciones que realice el servicio complementario que desarrolle.

e) Suministrar a la empresa mixta y al Ayuntamiento cuantos datos exijan y estén relacionados con la actividad mercantil o del servicio que desarrollen.

f) No realizar obras ni instalar rótulos comerciales sin la previa autorización escrita de la empresa mixta.

g) Identificarse, tanto los titulares como sus empleados, en la forma y condiciones que se determinan en este reglamento.

h) Observar rigurosamente la legislación vigente en materia laboral, social y fiscal, así como en cuanto a su actividad dentro del mercado en materia administrativa, civil y mercantil.

i) Cumplir cuantas normas se dicten por el Ayuntamiento o por la empresa mixta, en relación con el funcionamiento del mercado o instalaciones complementarias, encaminadas a una mejor prestación de los servicios y a una mayor claridad y actividad en las transacciones comerciales."

Artículo 34. La nueva redacción es la siguiente:

"El comité de asesoramiento del mercado estará compuesto por:

1. El jefe del mercado o persona que designe la empresa mixta.

2. Un representante de los abastecedores, libremente elegido entre los que ejercen su actividad dentro de la Unidad Alimentaria.

3. Un representante de los compradores, libremente elegido entre los que operen en la Unidad Alimentaria.

4. Un representante de los cargadores, libremente elegido entre los que operen en la Unidad Alimentaria.

5. Un representante de los transportistas, libremente elegido entre los que ejercen su actividad dentro de la Unidad Alimentaria.

6. Un representante de los empleados de los abastecedores, libremente elegido entre los que operen en la Unidad Alimentaria.

7. Un representante del Ayuntamiento.

8. Hasta dos personas cuya presencia se estime conveniente por la dirección de la empresa.

Corresponderá la presidencia al jefe del mercado, y en su ausencia a la persona que designe la empresa mixta, actuando como secretario un empleado de la empresa mixta libremente designado por ésta."

Artículo 42. La nueva redacción es la siguiente:

"Por la entrada de vehículos y. utilización de los muelles, viales y zonas de estacionamiento, se exigirá un canon cuyo importe se establecerá mediante la oportuna tarifa."

Artículo 44. La nueva redacción es la siguiente:

"La empresa mixta podrá autorizar, con sujeción a las condiciones que expresamente se determinen, el funcionamiento en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas de un servicio público para el transporte a destino de las mercancías adquiridas en dicho mercado, para su utilización por el comprador que no posea vehículo propio. Estos vehículos deberán reunir, en su caso, las condiciones higiénicas y técnicas a las que se refiere el artículo anterior, y deberán llevar en un lugar perfectamente visible del vehículo el correspondiente distintivo de identificación.

Estos vehículos estacionarán en los lugares señalados por la empresa mixta, en los que se realizarán las operaciones de carga."

Artículo 51. Se suprime.

Artículo 53. La nueva redacción es la siguiente:

"Podrán ser objeto de venta en el mercado toda clase de pescados, cefalópodos, mariscos, mamíferos marinos, así como caracoles y batracios comestibles, frescos o congelados; ahumados y salazones, semiconservas y precocinados derivados de los productos de la pesca."

Artículo 59. Se suprime.

Artículo 60. La nueva redacción es la siguiente:

"La utilización de los pasillos de las naves, muelles y viales se regulará mediante norma interna por la empresa mixta, atendiendo a las circunstancias del desarrollo de la actividad en los mercados."

Artículo 62. La nueva redacción es la siguiente:

"Los géneros deberán ordenarse con cuidado, de forma que no entorpezcan la circulación de los pasillos."

Artículo 63. Se suprime.

Artículo 115. La nueva redacción es la siguiente:

"Serán consideradas faltas muy graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave.

b) Causar dolosamente daños en el edificio, puestos o instalaciones.

c) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

d) Falsear los datos de documentación que obligatoriamente han de presentar a la empresa mixta, en relación con la entrada, salida y comercialización de los productos.

e) No presentar la documentación a que se refiere el apartado anterior o presentarla incompleta.

f) No llevar el libro de registro de transacciones exigido en el apartado n) del artículo 21 de este reglamento, así como no distinguir las operaciones que se realicen a comisión o por cuenta propia.

g) No estar en posesión de los documentos exigidos en el apartado g) del artículo 21 de este reglamento, así como no distinguir las operaciones que se realicen a comisión o por cuenta propia.

h) El arriendo o carga de cualquier clase del puesto o autorización para operar en la Unidad Alimentaria.

i) El traspaso o cesión de la autorización o del puesto, sin cumplir las disposiciones que se establecen en el Reglamento de Prestación del Servicio.

j) La restricción maliciosa, especulativa o simplemente intencionada en el abastecimiento del puesto.

k) La infracción reiterada o grave de las obligaciones sanitarias y contra incendios.

l) La falta de pago de las tarifas vigentes o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la empresa mixta.

m) La contravención de lo dispuesto en el artículo 58 de este reglamento.

n) El incumplimiento de los mínimos de comercialización establecidos o que se establezcan.

ñ) La no realización de transacciones comerciales en el puesto o espacio comercial adjudicado de manera continuada.

o) La realización de cualquier clase de obra sin la previa autorización de la empresa mixta.

p) Incumplimiento de la legislación vigente en materia laboral.

q) Vender o disponer de las mercancías que hayan sido decomisadas por los Servicios Municipales de Inspección Veterinaria y de Consumo y Abastos.

r) El cierre no autorizado del puesto con más de siete días, salvo causa justificada.

s) La infracción reiterada o grave de las obligaciones relativas a la limpieza y conservación del puesto."

Disposición derogatoria.

La nueva redacción es la siguiente:

"Quedan expresamente derogados los artículos 1, 3, 7, 13, 25, 31, 34, 42, 44, 51, 53, 59, 60, 62, 63 y 115 del texto del Reglamento de Funcionamiento del Mercado Central de Pescados, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de mayo de 1985, y en general las normas o disposiciones de igual o inferior rango y circulares dictadas por la empresa mixta en desarrollo del anterior reglamento que se opongan a lo dispuesto en el presente."

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".